

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	915
Radicado:	05001 31 10 004 2008 00110 00
Proceso:	SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante:	EDITH PARRA GIRALDO C.C.43.644.632
Demandado:	JOSÉ IVÁN URREA ARISTIZABAL C.C. 70.826.092
Decisión:	Ordena expedir nuevos oficios para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, Sur, Rionegro-Ant y a la secretaria de Transito de Medellín

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN – ZONA SUR

Cordial saludo,

Les comunico que, mediante providencia del 19 de diciembre de 2000, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N.º 001-5129634, 001-5129744, 001-5150846 y 001-403896 de la oficina de IPP de Medellín – Zona Sur.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficios N º 149 del 03 de marzo de 2008

Sírvase proceder de conformidad, cancelando dicha medida y acusar el respectivo recibo a costa de la parte interesada

Nota: Se advierte que el despacho ya había expedido este oficio y, se vuelve a expedir a solicitud de la parte interesada en razón a que la medida cautelar todavía sigue vigente y el proceso a la fecha ya se encuentra terminado mediante auto que decreta el desistimiento tácito

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	916
Radicado:	05001 31 10 004 2008 00110 00
Proceso:	SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante:	EDITH PARRA GIRALDO C.C.43.644.632
Demandado:	JOSÉ IVÁN URREA ARISTIZABAL C.C. 70.826.092
Decisión:	Ordena expedir nuevos oficios para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, Sur, Rionegro-Ant y a la secretaria de Transito de Medellín

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN – ZONA NORTE

Cordial saludo,

Les comunico que, mediante providencia del 19 de diciembre de 2000, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria N.º 01N-5146744, 01N-5146748, 01N-5146750, 01N-5146755, 01N-5146757, 01N-5146758 y 01N-5146759 de la oficina de IPP de Medellín – Zona Norte

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N ° 150 del 03 de marzo de 2008

Sírvase proceder de conformidad, cancelando dicha medida y acusar el respectivo recibo a costa de la parte interesada

Nota: Se advierte que el despacho ya había expedido este oficio y, se vuelve a expedir a solicitud de la parte interesada en razón a que la medida cautelar todavía sigue vigente y el proceso a la fecha ya se encuentra terminado mediante auto que decreta el desistimiento tácito

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	917
Radicado:	05001 31 10 004 2008 00110 00
Proceso:	SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante:	EDITH PARRA GIRALDO C.C.43.644.632
Demandado:	JOSÉ IVÁN URREA ARISTIZABAL C.C. 70.826.092
Decisión:	Ordena expedir nuevos oficios para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, Sur, Rionegro-Ant y a la secretaria de Transito de Medellín

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Cordial saludo,

Les comunico que, mediante providencia del 19 de diciembre de 2000, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N.º 020-0013662 de la oficina de IPP de Rionegro-Antioquia

La medida de embargo fue comunicada mediante oficios N º 151 del 03 de marzo de 2008

Sírvase proceder de conformidad, cancelando dicha medida y acusar el respectivo recibo a costa de la parte interesada

Nota: Se advierte que el despacho ya había expedido este oficio y, se vuelve a expedir a solicitud de la parte interesada en razón a que la medida cautelar todavía sigue vigente y el proceso a la fecha ya se encuentra terminado mediante auto que decreta el desistimiento tácito

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	918
Radicado:	05001 31 10 004 2008 00110 00
Proceso:	SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante:	EDITH PARRA GIRALDO C.C.43.644.632
Demandado:	JOSÉ IVÁN URREA ARISTIZABAL C.C. 70.826.092
Decisión:	Ordena expedir nuevos oficios para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, Sur, Rionegro-Ant y a la secretaria de Transito de Medellín

SEÑORES
SECRETARIA DE TRÁNSITO DE MEDELLÍN

Cordial saludo,

Les comunico que, mediante providencia del 19 de diciembre de 2000, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada sobre el vehículo automotor de placas MNN-855 de la secretaria de Movilidad de Medellín

La medida de embargo fue comunicada mediante oficios N ° 152 del 03 de marzo de 2008

Sírvase proceder de conformidad, cancelando dicha medida y acusar el respectivo recibo a costa de la parte interesada

Nota: Se advierte que el despacho ya había expedido este oficio y, se vuelve a expedir a solicitud de la parte interesada en razón a que la medida cautelar todavía sigue vigente y el proceso a la fecha ya se encuentra terminado mediante auto que decreta el desistimiento tácito

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1599
Radicado:	05001 31 10 004 2008 00110 00
Proceso:	SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante:	EDITH PARRA GIRALDO C.C.43.644.632
Demandado:	JOSÉ IVÁN URREA ARISTIZABAL C.C. 70.826.092
Decisión:	Ordena expedir nuevos oficios para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, sur y de Rionegro-Ant al igual que al Tránsito de Medellín

En atención a la solicitud que hace dentro del proceso el 24-06-2022, referente a la expedición del oficio en donde se ordena registrar el levantamiento de la medida cautelar sobre los bienes vinculados al proceso, toda vez que a la fecha la medida cautelar de embargo continúa vigente, encuentra esta Dependencia Judicial procedente lo solicitado, para lo cual se ordena expedir nuevos oficios para levantar la medida de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur , Norte y de Rionegro-Ant, al igual que al tránsito de Medellín, realizando la anotación de que con anterioridad ya se había expedido un oficio y que se vuelve emitir a solicitud de parte, a fin de levantar la medida decretada por este despacho.

Conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de MARZO DE 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:

1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.
2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.
3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.
4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.

Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.

Aun cuando la radicación de los documento provenientes de los despachos judiciales, por ahora, la debe surtir el usuario de manera presencial, se precisa que permanecerán activos los buzones de correos electrónicos previamente creados en las oficinas registro con los dominios documentosregistro@supernotariado.gov.co con el único fin de que los documentos remitidos por los despachos judiciales a los interesados sean también enviados con copia a las ORIP, de manera que pueda la oficina de registro consultar y verificar la autenticidad de la firma electrónica y del documento autorizado. Ello autoriza a concluir que, los buzones electrónicos solo quedarán habilitados como una herramienta de consulta y no podrán ser utilizados para la recepción ni radicación de los documentos que provienen de los despachos judiciales ni de ninguna otra autoridad. Así las cosas, se reitera que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la presente Instrucción Administrativa.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a expedir nuevo oficio de desembargo para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, Norte y de Rionegro-Ant, al igual que al tránsito de Medellín, realizando la anotación de que ya se había expedido un oficio y que se vuelve a emitir a solicitud de parte.

Líbrese el oficio respectivo, EL PRESENTE AUTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA para su diligenciamiento.

CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

LA

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d2d9e48b66b6262801529857a65ca3fff51a1749f5127d55794b1a0a814db7**

Documento generado en 22/08/2022 03:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>